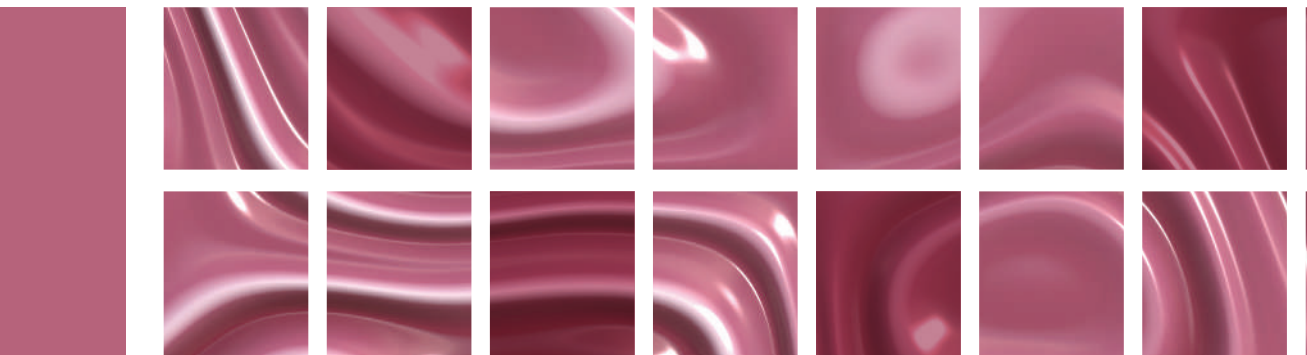


La prueba de detective privado en los procesos de familia

Aspectos sustantivos, procesales
y técnicos-profesionales de la obtención de la prueba

María Ángeles Valls Genovard



La prueba de detective privado en los procesos de familia

Aspectos sustantivos, procesales
y técnicos-profesionales de la obtención de la prueba

María Ángeles Valls Genovard

© De los autores, 2023

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.laley.es>

Primera edición: Diciembre 2023

Depósito Legal: M-33679-2023

ISBN versión impresa: 978-84-9090-737-5

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-738-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

En concreto, en el proceso civil, que es al que pertenecen los procesos de familia referidos, el modo de aportar este informe podría ser tripe: como documento, como prueba documental; como perito, considerando que el detective tiene tal consideración, o bien como testigo, llevando al profesional detective al juicio para que responda al interrogatorio de las partes.

Pues bien, aun tratándose de una prueba con un innegable soporte documental, no basta con su mera aportación como tal porque no tiene consideración de documento oficial como otros. La manera más correcta es aportar el documento de modo que pueda ser objeto de contradicción en el plenario. Para eso, obviamente, habrá de citarse a juicio al detective y, aunque existen opiniones diversas sobre si debe comparecer como perito o como testigo, lo más correcto es hacerlo en la doble condición de testigo-perito que admite el proceso civil.

En este punto, hay que recordar que la diferencia entre un testigo y un perito es que el primero solo puede declarar sobre lo que ha percibido directamente con sus sentidos, y el segundo debe referirse a las razones de ciencia que le llevan a concluir lo que ha hecho constar en su informe. De ahí que lo más adecuado sea la citación y comparecencia en esa doble condición.

2.2.5. Valoración de la prueba

En nuestro Derecho, a diferencia de lo que ha ocurrido en otros momentos y en otros ordenamientos, rige el principio de valoración conjunta de la prueba. Para ello hay que estar a los que establece el art. 218 LEC, a cuyo tenor:

«...2. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón».

Esto significa que el tribunal tiene obligación de motivar qué o cuáles pruebas le llevaron a la convicción que en cada caso haya tomado, sin que, como ocurre en otros sistemas, esté tasado el valor de una prueba con respecto otra u otras.

Por tanto, una vez aportada en tiempo y forma la prueba de detectives al proceso, esta puede formar parte del acervo probatorio que haya llevado a la autoridad judicial a tomar una u otra decisión.

Y, por supuesto, de considerar que no se haya hecho así, puede llevar al recurso contra la sentencia del modo previsto en la propia ley

Asistencia y actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a las víctimas de violencia de género

M^a Pilar Bojó Bojó

Inspectora Jefa de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Valenciana Jefa de las Oficinas de Denuncias y Asistencia a Víctimas de Violencia de Género

Jaime Cuenca Giménez

Inspector Jefe de la Policía Nacional. Jefe de la Comisaria de distrito de Abastos en Valencia. Coordinador de ODAM

M^a José Martínez Cebolla

Coordinadora del Grupo Lares de la Policía Local de L'Alcúdia (Valencia), Agente de Policía Local especializada en Violencia de género y Violencia doméstica

1. OFICINAS DE DENUNCIAS Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. ATENCIÓN EXCLUSIVA E INTEGRAL. (POLICÍA NACIONAL ADSCRITA A LA COMUNIDAD VALENCIANA)

M.^a Pilar Bojó Bojo Inspectora Jefa de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Valenciana Jefa de las Oficinas de Denuncias y Asistencia a Víctimas de Violencia de Género

1.1. Introducción

Cuando una mujer sale de su casa con la intención de pedir ayuda por la situación de maltrato que sufre, lo hace desconcertada y desorientada. Desconcertada, porque esas agresiones físicas o verbales vienen de la persona a la que quiere o quería y desorientada porque necesita respuestas a muchas preguntas que rondan por su cabeza y para las que no tiene respuesta. En ese momento, necesita un lugar donde le ayuden a resolver sus dudas, le expliquen de forma clara y sin prisas las opciones de las que dispone, respeten

sus tiempos y le den el espacio suficiente para tomar una decisión que en muchas ocasiones va a poner su vida y, lo que más le preocupa, la de sus hijos «patas arriba».

El preámbulo de la Ley 4/2015 de fecha 21 de abril de 2015 del Estatuto de la Víctima, establece que; *«los poderes públicos deben ofrecer una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos»*.

Con ese fin y conscientes del periplo de muchas mujeres víctimas de violencia de género que acuden a lugares donde no las escuchan, que cuando finalmente alguien las atiende lo hace sin tiempo y tras haber tenido que esperar varias horas, donde no se sienten seguras y donde no reciben el asesoramiento necesario para tomar una decisión consciente y meditada, el 19 de abril de 2019 la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública de la Comunidad Valenciana, tras un acuerdo alcanzado con el Ministerio del Interior, puso en funcionamiento la primera de las Oficina de Denuncias y Asistencia a Víctimas de Violencia de Género en la Ciudad de la Justicia de Valencia, a la que siguieron en junio de 2022 la de Castellón y finales de ese mismo año la de Alicante.

Estas Oficinas se han concebido como un lugar seguro y tranquilo donde se cuida y protege la intimidad y dignidad de la mujer que acude a denunciar. Además, al estar dirigidas únicamente a la atención a la víctima se evita cualquier contacto con agresores, salvando la sensación de miedo e inseguridad que esto genera, a la vez que permite una atención inmediata sin demoras innecesarias.

En esta misma línea de actuación y cumpliendo fielmente con lo previsto por el Estatuto en su *art. 25.1,b)*, que recoge la especialización que deben tener aquellos profesionales que reciben declaración a la víctima, los integrantes de estas Oficinas son policías pertenecientes a la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Valenciana, psicólogas y trabajadoras sociales de la red de *Asistencia a la Víctima del Delito*. Todos ellos formados y especializados en la atención y asistencia a mujeres que sufren o han sufrido agresiones por parte de quienes son o han sido sus parejas y conocedores de todo el procedimiento policial y judicial que inician y al que deben hacer frente en el momento en el que dan el paso de denunciar. Con ello se consigue una asistencia integral, multidisciplinar y efectiva para quienes acuden a este recurso bien, con la intención de formular denuncia o bien, algo que no debemos olvidar, reclamando el derecho a la información previa que le reconoce el Estatuto de la víctima en su *art. 5.1*: *«Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, de manera inmediata, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido...»*.

1.2. Servicio que prestan

Las Oficinas de Denuncias y Asistencia a Víctimas de Violencia de Género ofrecen:

- Atención los 365 días del año de 9 a 21 horas.

- Un lugar tranquilo y seguro para las víctimas, con una entrada independiente para que en ningún momento entre en contacto con otras personas que acuden a sede judicial por otros asuntos.
- Una sala de espera con juegos y televisión, para que los niños que en ocasiones acompañan a sus madres en este trance puedan jugar y mantenerse ajenos a la situación, permitiendo que la mujer reciba la asistencia que requiera tranquilamente y sin tener que preocuparse por ellos.
- Despachos independientes, que garantizan la intimidad y permiten una atención individualizada y sin interrupciones.
- Letrado especializado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV) con asistencia única y exclusiva a las mujeres que acuden a esta Oficina.
- Atención inmediata reduciendo al mínimo las esperas.
- Asistencia y asesoramiento tanto para aquellas mujeres que tienen claro que quieren denunciar, como aquellas que no.
- Servicio de traslado previo y posterior gratuito.
- Acompañamiento durante todo el proceso judicial.
- Recepción de denuncia e inicio del atestado policial.
- Actuación policial siguiendo Protocolo 0 (*Instrucción n.º 5/2021 de SES*), en aquellas situaciones en las que se detecta una situación de maltrato y la mujer no quiere denunciar.
- Inicio de ayudas y derivación coordinada hacia aquel recurso que mejor se adapte a su situación y necesidades.

En resumen, una ventanilla única que pone fin a un constante ir y venir de las víctimas de recurso en recurso.

1.3. Procedimiento de actuación

Como venimos diciendo, a estas Oficinas pueden acudir mujeres con la decisión firme de denunciar, pero también otras que lo hace llenas de dudas, confusas o con la necesidad de saber qué alternativas tienen para hacer frente a la situación que viven y ponerle fin.

En ambos casos, la primera actuación es comprobar, por parte de un agente de policía, que la mujer no acude huyendo de una situación de riesgo inminente o necesita atención médica urgente. Tras una breve entrevista si su estado de ánimo lo permite, pues en caso contrario se solicita la atención de una psicóloga, averigua el motivo que ha llevado a la mujer hasta allí e inicia la actuación que mejor se adapta a sus circunstancias.

En caso de tener clara la decisión de denunciar, es informada de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho a la asistencia letrada especializada y gratuita durante todo el proceso tal y como prevé la Ley Orgánica 1/2004 Ley Integral Contra la Violencia de Género en su art. 20. Una vez realizada la entrevista previa con su abogado se procede a la toma de declaración asistida por éste y acompañada, si así lo desea, por una persona de su elección. A su vez, se va confeccionando el atestado policial con todas



La presente monografía es pionera por cuanto que examina el alcance de la investigación privada en la resolución de conflictos en el Derecho de familia. Los procesos que regula la LEC en este ámbito, han posibilitado que se utilicen los servicios de investigación privada para acreditar situaciones de dificultad probatoria. Por todo ello, este libro está principalmente pensado para abogados, detectives privados y otros operadores jurídicos (fiscales, jueces y magistrados).

Se pone especialmente el foco en la obtención de la prueba en situaciones muy concretas como cuando concurren causas de nulidad matrimonial; en las simulaciones matrimoniales; o cuando se trata de problemáticas vinculadas a los procesos de separación y divorcio (la custodia monoparental o compartida, el derecho de visitas, las relaciones entre abuelos y nietos, la extinción del uso de la vivienda familiar, los conflictos relacionados con la pensión de alimentos o la pensión compensatoria, etc.). Del mismo modo, el libro se ocupa de otro tipo de cuestiones —con incidencia probatoria— que se plantean en las rupturas de parejas de hecho, en los casos de violencia de género (y en las actuaciones de las FFCCS); en las reclamaciones de paternidad; etc.

La finalidad práctica de este libro va a permitir, sin duda, poder despejar numerosos interrogantes y resolver preguntas como si tienen validez legal las grabaciones ocultas entre particulares y detectives; si cuentan con valor probatorio las capturas de pantalla obtenidas en redes sociales, historiales de WhatsApp, emails, e incluso, si es legal la utilización de localizadores GPS.

Y todo ello sin descuidar las consideraciones de tipo procesal relacionadas con la proposición y práctica de la prueba; el informe o los medios técnicos de investigación y la prueba tecnológica.

ISBN: 978-84-9090-737-5



ER-0280/2005



GA-200501/00